SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Dª Maria de Mora Viuda en primeras Nupcias de Alonso Lopez de Benabides los Empleos en mayorazgo de Menor que Alcalde Empleado Alguacil de Corte y Veinte Mayordomo de Palacio Patronos de la Capilla de Nra Sra de Gracia que Empleada en la Parroquia de Sta Maria de Mora en Nombre de Dª Maria de Mora en Virtud de Poder que Otorgo a favor de Don Joaquin de Arauio y Zuñiga Vecino de la Villa de Madrid en la Parroquia de Sn Martin Residente en esta Corte de que doy fee Conozco y Otorgo que doy todo mi Poder Cumplido Libre y Bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a el dicho Don Joaquin de Arauio y Zuñiga Especialmente para que en nombre de la dicha Dª Maria de Mora y como su Apoderado parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hazienda y Contaduria Mayor de Cuentas y ante Qualesquier Juezes y Justicias de Qualesquier Partes y Lugares de estos Reynos y Señoríos y ante cada uno y Qualquier de ellos y pida y Suplique y Alegue y Pida Justicia en todos los Pleitos Causas y Negocios que la dicha Dª Maria de Mora tiene y Trata en Qualquier manera y Contra Qualesquier Personas Vezinos y Moradores de estos Reynos y Señoríos Asi Eclesiasticas como Seculares de Qualquier Estado Calidad y Condicion que sean Ansi en Demandando como en Defendiendo y Reconociendo Escrituras y Firmando Testigos y Presentando Probanzas y Oyendo las de la Parte Contraria y Jurando en Su Anima Calumnias y Decisorios y Pidiendo Execuciones Prisiones Embargos Secuestros Remates y Lanzamientos de Bienes y Haziendas y Alzando y Pidiendo Alzadas y Suplicaciones y Nulidades y Agrauios y Siguiendo y Fenecidos los Pleitos Causas y Negocios Hasta Ponerlos en Execucion y Cobrar y Recibir Lo que en Ellos se Sentenciare y Pidiendo y Recibiendo Mandamientos de Pago y Libranzas de Lo que Montare y Valiere y Dando Cartas de Pago y Finiquitos de Lo que Recibiere y Cobrare y Haziendo Todos los Autos y Diligencias que Convengan y Sean Necesarios Aunque Sean de Calidad que Requieran Mas Especial Poder y Mandado que Yo Mismo Presente Fuera y Estuviera Presente Que para Todo Lo Susodicho y Lo Anexo y Dependiente a Ello le Doy Todo mi Poder Cumplido Libre y Bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer Con Todas sus Incidencias Anexidades y Dependencias Generales y Especiales y Con Libre Administracion y Facultad de Sostituir Este Poder en Una o Mas Personas y de Sostituirlas Revocar Unos y Poner Otros Nuevos Quando Quisiere y Por Bien Tuviere Que Para Todo Lo Susodicho y Lo Anexo y Dependiente a Ello Le Relevo en Forma Segun Derecho Con Obligacion que Hago de Mis Bienes Muebles y Raizes Derechos y Acciones Auidos y por Auer Que Lo Que Por Virtud de Este Poder Hiziere y Obrare Sera Firme y Valedero Agora y en Todo Tiempo Para Lo Qual Asi Lo Otorgo y Firmo en Esta Villa de Madrid a Seis dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y sesenta y cinco Siendo Testigos Don Diego Diez de Salazar y Don Juan Lopez Marcilla y Don Alonso Lopez de Benabides y Mora Vecinos de Madrid

Dª Maria de Mora

En la Villa de Caracuel a Seis dias del mes de Mayo de mill seiscientos y sesenta y cinco Ante el Escribano Juez y El Concejo Justicia y Regimiento della como Diputados de Cabtumbre estando en Ayuntamiento Publico y Concejo segun lo han de uso y costumbre Estando en Ella Don Alonso Chacon de Guzman Alferez Mayor y Alcalde Ordinario por su Magestad = Don Pedro Sanchez Guzman Somorrostro Don Rodrigo Diego Marino Caballero del Orden de Santiago y Regidor Don Jorge Perez Saladeja y Don Pedro Lopez Muñoz Don Pedro Moreno Alem = Don Matheo Muñoz = Don Juan de Morales Marino = Regidores

El Don Pedro Lopez Muñoz = Dixo que Contradize el Poder que Dª Maria de Mora Viuda en primeras Nupcias de Alonso Lopez de Benabides Otorgo a favor de Don Joaquin de Arauio y Zuñiga Vecino de la Villa de Madrid en la Parroquia de Sn Martin Residente en esta Corte de que doy fee Conozco y Otorgo que doy todo mi Poder Cumplido Libre y Bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a el dicho Don Joaquin de Arauio y Zuñiga Especialmente para que en nombre de la dicha Dª Maria de Mora y como su Apoderado parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hazienda y Contaduria Mayor de Cuentas y ante Qualesquier Juezes y Justicias de Qualesquier Partes y Lugares de estos Reynos y Señoríos y ante cada uno y Qualquier de ellos y pida y Suplique y Alegue y Pida Justicia en todos los Pleitos Causas y Negocios que la dicha Dª Maria de Mora tiene y Trata en Qualquier manera y Contra Qualesquier Personas Vezinos y Moradores de estos Reynos y Señoríos Asi Eclesiasticas como Seculares de Qualquier Estado Calidad y Condicion que sean Ansi en Demandando como en Defendiendo y Reconociendo Escrituras y Firmando Testigos y Presentando Probanzas y Oyendo las de la Parte Contraria y Jurando en Su Anima Calumnias y Decisorios y Pidiendo Execuciones Prisiones Embargos Secuestros Remates y Lanzamientos de Bienes y Haziendas y Alzando y Pidiendo Alzadas y Suplicaciones y Nulidades y Agrauios y Siguiendo y Fenecidos los Pleitos Causas y Negocios Hasta Ponerlos en Execucion y Cobrar y Recibir Lo que en Ellos se Sentenciare y Pidiendo y Recibiendo Mandamientos de Pago y Libranzas de Lo que Montare y Valiere y Dando Cartas de Pago y Finiquitos de Lo que Recibiere y Cobrare y Haziendo Todos los Autos y Diligencias que Convengan y Sean Necesarios Aunque Sean de Calidad que Requieran Mas Especial Poder y Mandado que Yo Mismo Presente Fuera y Estuviera Presente Que para Todo Lo Susodicho y Lo Anexo y Dependiente a Ello le Doy Todo mi Poder Cumplido Libre y Bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer Con Todas sus Incidencias Anexidades y Dependencias Generales y Especiales y Con Libre Administracion y Facultad de Sostituir Este Poder en Una o Mas Personas y de Sostituirlas Revocar Unos y Poner Otros Nuevos Quando Quisiere y Por Bien Tuviere Que Para Todo Lo Susodicho y Lo Anexo y Dependiente a Ello Le Relevo en Forma Segun Derecho Con Obligacion que Hago de Mis Bienes Muebles y Raizes Derechos y Acciones Auidos y por Auer Que Lo Que Por Virtud de Este Poder Hiziere y Obrare Sera Firme y Valedero Agora y en Todo Tiempo Para Lo Qual Asi Lo Otorgo y Firmo en Esta Villa de Madrid a Seis dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y sesenta y cinco Siendo Testigos Don Diego Diez de Salazar y Don Juan Lopez Marcilla y Don Alonso Lopez de Benabides y Mora Vecinos de Madrid

Dª Maria de Mora

En la Villa de Caracuel a Seis dias del mes de Mayo de mill seiscientos y sesenta y cinco Ante el Escribano Juez y El Concejo Justicia y Regimiento della como Diputados de Cabtumbre estando en Ayuntamiento Publico y Concejo segun lo han de uso y costumbre Estando en Ella Don Alonso Chacon de Guzman Alferez Mayor y Alcalde Ordinario por su Magestad = Don Pedro Sanchez Guzman Somorrostro Don Rodrigo Diego Marino Caballero del Orden de Santiago y Regidor Don Jorge Perez Saladeja y Don Pedro Lopez Muñoz Don Pedro Moreno Alem = Don Matheo Muñoz = Don Juan de Morales Marino = Regidores

El Don Pedro Lopez Muñoz = Dixo que Contradize el Poder que Dª Maria de Mora Viuda en primeras Nupcias de Alonso Lopez de Benabides Otorgo a favor de Don Joaquin de Arauio y Zuñiga Vecino de la Villa de Madrid en la Parroquia de Sn Martin Residente en esta Corte de que doy fee Conozco y Otorgo que doy todo mi Poder Cumplido Libre y Bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a el dicho Don Joaquin de Arauio y Zuñiga Especialmente para que en nombre de la dicha Dª Maria de Mora y como su Apoderado parezca ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo de Hazienda y Contaduria Mayor de Cuentas y ante Qualesquier Juezes y Justicias de Qualesquier Partes y Lugares de estos Reynos y Señoríos y ante cada uno y Qualquier de ellos y pida y Suplique y Alegue y Pida Justicia en todos los Pleitos Causas y Negocios que la dicha Dª Maria de Mora tiene y Trata en Qualquier manera y Contra Qualesquier Personas Vezinos y Moradores de estos Reynos y Señoríos Asi Eclesiasticas como Seculares de Qualquier Estado Calidad y Condicion que sean Ansi en Demandando como en Defendiendo y Reconociendo Escrituras y Firmando Testigos y Presentando Probanzas y Oyendo las de la Parte Contraria y Jurando en Su Anima Calumnias y Decisorios y Pidiendo Execuciones Prisiones Embargos Secuestros Remates y Lanzamientos de Bienes y Haziendas y Alzando y Pidiendo Alzadas y Suplicaciones y Nulidades y Agrauios y Siguiendo y Fenecidos los Pleitos Causas y Negocios Hasta Ponerlos en Execucion y Cobrar y Recibir Lo que en Ellos se Sentenciare y Pidiendo y Recibiendo Mandamientos de Pago y Libranzas de Lo que Montare y Valiere y Dando Cartas de Pago y Finiquitos de Lo que Recibiere y Cobrare y Haziendo Todos los Autos y Diligencias que Convengan y Sean Necesarios Aunque Sean de Calidad que Requieran Mas Especial Poder y Mandado que Yo Mismo Presente Fuera y Estuviera Presente Que para Todo Lo Susodicho y Lo Anexo y Dependiente a Ello le Doy Todo mi Poder Cumplido Libre y Bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer Con Todas sus Incidencias Anexidades y Dependencias Generales y Especiales y Con Libre Administracion y Facultad de Sostituir Este Poder en Una o Mas Personas y de Sostituirlas Revocar Unos y Poner Otros Nuevos Quando Quisiere y Por Bien Tuviere Que Para Todo Lo Susodicho y Lo Anexo y Dependiente a Ello Le Relevo en Forma Segun Derecho Con Obligacion que Hago de Mis Bienes Muebles y Raizes Derechos y Acciones Auidos y por Auer Que Lo Que Por Virtud de Este Poder Hiziere y Obrare Sera Firme y Valedero Agora y en Todo Tiempo Para Lo Qual Asi Lo Otorgo y Firmo en Esta Villa de Madrid a Seis dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y sesenta y cinco Siendo Testigos Don Diego Diez de Salazar y Don Juan Lopez Marcilla y Don Alonso Lopez de Benabides y Mora Vecinos de Madrid